



**Municipalidad
de
Curuzú Cuatiá**
Provincia de Corrientes
Argentina

**BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL**

N °3.297 BIS

Ordenanza N °3057/17 – Ordenanza N °3110/18

Inscripción Dirección Nacional del Derecho de Autor:

En Trámite

ÍNDICE

Autoridades Poder Ejecutivo Municipal.....	3
Autoridades Honorable Concejo Deliberante.....	4
Resolución N° 122 del D.E.M.....	5

Autoridades Poder Ejecutivo Municipal

Dr. JOSE MIGUEL ANGEL IRIGOYEN

Intendente

Sr. RAUL GUILLERMO MORANDINI

Viceintendente

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ

Secretario de Gobierno y Coordinación General

Sra. VERONICA INES ESPINDOLA

Secretaria de Economía y Finanzas

Autoridades Honorable Concejo Deliberante

Sr. Marcos Ramón Isusi

Presidente

Sra. Mariel Naya Yrigoyen

Vicepresidente 1 °

Sr. Hernán Andrés Ortíz

Vicepresidente 2 °

Dr. Carlos Rubín

Cra. Fabiana Ruiz

Dr. Juan Duarte

Sra. María Emma Quiroz

Sr. Ramón Antonio Farinón

Prof. Rodolfo Santini

Sra. Rosa Marchi

Sra. Rosa Müller



"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatía – Primer Pueblo Patrio – 2020"

RESOLUCIÓN N° **122**

VISTO:

La ORDENANZA Nro. 3232 dictada por el HCD que ADHIERE al Protocolo Nacional COVID-19 de fecha 06.03.2020 y futuras actualizaciones, el DNU Nro. 260 del 12.03.2020 y el Decreto Provincial 507 del 11.03.2020; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al D.E.M. disponer su publicación;

POR ELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: PROMULGAR y ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la ORDENANZA Nro. 3232 dictada por el HCD que ADHIERE al Protocolo Nacional COVID-19 de fecha 06.03.2020 y futuras actualizaciones, el DNU Nro. 260 del 12.03.2020 y el Decreto Provincial 507 del 11.03.2020.-

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, regístrese, publíquese y archívese.-

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatía



Dr. JOSE MIGUEL ANGEL IRIGOYEN
INTENDENTE
Municipalidad de Curuzú Cuatía



"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatía, Primer Pueblo Patrio-2020"
Ley Nacional N° 27.315

ORDENANZA N° 3232

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE CURUZU CUATIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- ADHERIRSE al Protocolo Nacional COVID-19 de fecha 06/03/2020 y futuras actualizaciones, el D.N.U. N° 260 del 12 de marzo del 2020 y el Decreto Provincial N° 507 del 11 de marzo de 2020.-

Art. 2°.- DISPONER la suspensión de los actos públicos, y los actos privados que convoquen a ciudadanos provenientes de países extranjeros o de zonas declaradas de riesgos.

Art. 3°.- FACULTESE al DEM la suspensión de aquellos actos privados que puedan ser considerados de riesgo.

Art. 4°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Salud Pública de esta Municipalidad, junto a todas las áreas responsables de disponer y reasignar los recursos materiales y humanos necesarios para lograr la contención, prevención y atención suficiente de los casos sospechosos o diagnosticados de cada una de las patologías, pudiendo reasignar los lugares de prestación de servicios de los agentes en todo el territorio del Departamento de Curuzú Cuatía.

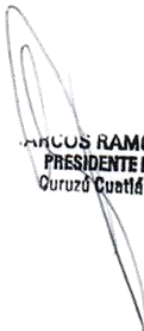
Art.5°.- COMUNIQUESE al D. E., publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HCD, 13 de Marzo de 2020

CURUZÚ CUATÍA, CORRIENTES.-


Dra. MARIA CRISTINA MARIN
SECRETARIA HCD




MARCO RAMON ISUSI
PRESIDENTE H.C.D.
Curuzú Cuatía - Ctes.

Boletín Oficial de Corrientes

N° 28.020

CORRIENTES, 11 DE MARZO DE 2020



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horado David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Plasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benítez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavelli

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adán Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Siobayen

Ministro de Turismo

Dr. Víctor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 507.-

Corrientes, 11 de Marzo de 2020.-

Visto:

Lo tramitado por Expediente N° 310-00383/2020 del Registro del Ministerio de Salud Pública, y;

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministro de Salud Pública solicita se declare la emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de Coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se superen las situaciones que dan origen a la emergencia solicitada.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dengue es una infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género "Aedes" y existen cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4).

Que el 15 de agosto de 2019 la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) alertó acerca de un nuevo ciclo epidémico de dengue en la Región de las Américas, e informó que "luego de dos años de baja incidencia, esta temporada se observa un incremento de casos de dengue, y dengue grave en varios territorios de la Región" mencionada, según los datos procesados por la Subdirección de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Pública, obrante a fs. 11.

Que la Provincia de Corrientes se encuentra ante un escenario epidemiológico de alto riesgo debido al tránsito fronterizo y la circulación de casos del nuevo serotipo DEN 4 y se diagnosticaron a la fecha trescientos cuarenta y siete (347) casos de dengue, de los cuales 303 son de la Ciudad Capital, y el resto disperso en el interior de la provincia. Que del total de casos, el 11% se identificaron con el serotipo DEN 4 que se corresponde desde el punto de vista epidemiológico con el mismo serotipo que se identificó en países limítrofes como Paraguay; en el 13% se identificó el serotipo DEN1 correspondiéndose con el virus circulante en la Provincia de Misiones y en el 76% se encuentra pendiente la genotipificación.

Que por otra parte, a esta situación se suma actualmente la Pandemia de Coronavirus, COVID - 19, declarada recientemente por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que los coronavirus son una familia de virus conocida por causar enfermedades respiratorias, afectan a numerosas especies de animales y algunos de estos virus -incluido el recientemente descubierto en China, llamado 2019-nCoV- pueden afectar a las personas.

Que gran parte de los coronavirus producen enfermedades leves a moderadas, como el resfriado común. Sin embargo, algunos tipos pueden provocar cuadros más graves como el síndrome respiratorio Agudo Grave (SARS) o el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS), identificados en años anteriores.

Que ante la magnitud que tomó esta enfermedad con miles de personas infectadas y fallecidas a lo largo del mundo, el Ministerio de Salud Pública activó los mecanismos de prevención competentes, conformó el Comité de Crisis y aprobó el Protocolo de Trabajo en el Marco de Vigilancia del Coronavirus (2019 - nCoV).

Que según lo informado por el Comité de Crisis mencionado "Es imprevisible la dimensión final del problema y en base a la experiencia de países con robustos sistemas de Salud, es de esperar que tengamos un número creciente de casos y una posible diseminación del virus provocando numerosas muertes, altísimos costos en salud, pánico social y un efecto devastador sobre las economías regionales".

Que a fs. 19 la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública manifiesta que: "a efectos de efectuar las actividades de prevención, diagnóstico y control de propagación tanto de circulación del Dengue como de COVID - 19, es

Boletín Oficial de Corrientes

N° 28.020

CORRIENTES, 11 DE MARZO DE 2020

indispensable contar con los insumos de barrera para proveer al personal sanitario afectado a dichas actividades o atenciones, los gastos de su movilidad y traslado, la adecuación de estructuras edilicias para contención de pacientes, lograr el equipamiento en tiempo oportuno, gastos de campañas de difusión para la prevención e información general a la población y toda otra contingencia que demande la emergencia. Asimismo, la Dirección General de Administración informa que la jurisdicción no cuenta con saldo presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación necesaria. Que por ello, resulta necesario facultar al Ministerio de Salud Pública de manera excepcional y transitoria para efectuar contrataciones por vía de excepción conforme los términos del Artículo 109 inciso 3, apartado d) de la Ley N° 5.571, Art. 87 inc. c) del Decreto N° 3.056/04 y artículo 12 inciso c) de la Ley N° 3.079, sus modificatorias y decretos reglamentarios. Que a fs. 59/64 se ha expedido la Asesoría legal Jurisdiccional en Opinión legal N° 1023 de fecha 11 de marzo de 2020 en la que expresa: que de conformidad a la Ley N° 6.233 es función del Ministro de Salud Pública entender en la programación y ejecución de acciones destinadas a la promoción, mantenimiento y mejoramiento de la salud de la población, implementando medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de afecciones y patologías y en las acciones destinadas a la prevención, control y erradicación de las endemias y epidemias que afectan a la población. Que intervino el Ministerio de Hacienda y Finanzas y habiendo analizado lo actuado emite opinión sin objeciones a lo solicitado. Que la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3.041 de fecha 11 de marzo de 2020, expresó que el Expediente se encuentra en condiciones de ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo, quien – si así lo considera oportuno y procedente, podrá dictar el pertinente decreto que declare la emergencia sanitaria por ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual periodo, y hasta tanto se supere la situación epidemiológica producida por Dengue y amenaza de casos de Coronavirus. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia En Acuerdo General de Ministros Decreta: ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE la emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos por coronavirus (Covid-19) en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes a partir de la fecha del presente decreto y por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual periodo hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia decretada. ARTÍCULO 2º: PROHÍBESE a partir del día de la fecha y hasta tanto lo determine el Ministerio de Salud Pública la concentración de personas en todo ámbito de mero esparcimiento, que a criterio de la autoridad sanitaria	correspondiente y de conformidad a criterios epidemiológicos, constituyan un lugar propicio para la transmisión del dengue y/o coronavirus en las siguientes localidades de la Provincia: Capital, San Cosme, Itatí, Empedrado, San Luis del Palmar, Ituzaingó, Santa Ana de los Guácaras, Paso de la Patria, Ramada Paso, Riachuelo e Ita Ibaté. ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE el cese de toda actividad extracurricular en la totalidad de los establecimientos de los diferentes niveles educativos de gestión estatal y privada en las localidades detalladas en el artículo precedente. ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a llevar a cabo las contrataciones por vía de excepción, en virtud de las razones de emergencia conforme a los términos del inciso 3 apartado d) artículo 109 de la Ley N° 5.571 y el artículo 12, inciso c) de la Ley N° 3.079, sus modificatorias y decretos reglamentarios. ARTÍCULO 5º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la compensación y reasignación de partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las contingencias de la emergencia sanitaria en el marco de la Ley N° 5.571 y la Ley N° 6.525 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2020. ARTÍCULO 6º: INSTRÚYESE al Ministerio de Salud Pública a fin disponer y de reasignar los recursos materiales y humanos necesarios para lograr la contención, prevención y atención suficiente de los casos sospechosos o diagnosticados de cada una de las patologías, pudiendo reasignar los lugares de prestación de servicios de los agentes en todo el territorio provincial bajo su dependencia. ARTÍCULO 7º: INSTRÚYESE a todos los Ministerios a prestar colaboración al Ministerio de Salud Pública por simple requerimiento del titular de la cartera, para afectar los recursos materiales y humanos de cada uno al servicio de la emergencia. ARTÍCULO 8º: REMÍTASE el presente decreto a la Honorable Legislatura a los fines de su aprobación mediante el dictado de la ley respectiva. ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y librese copia a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Salud Pública, de Turismo, de Desarrollo Social, de Industria, Trabajo y Comercio, de Educación, de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Producción, de Coordinación y Planificación, Secretaría General y de Obras y Servicios Públicos a sus efectos, archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini Dr. Ricardo Alberto Cardozo Lic. Sebastian Siobayan Sr. Gustavo Adán Gaya Ing. Claudio Horacio Anselmo Lic. Susana Mariel Benítez Dr. Juan José López Desimoni Dr. Buenaventura Duarte Lic. Raúl Ernesto Schiavi Dr. Horacio David Ortega Dr. Carlos José Vignolo Sr. Osvaldo Claudio Polich
---	--

PÁG. N° 3



*"Por tanto y a virtud de las facultades que me revisten,
ordeno y mando que se haya y tenga este pueblo, por el
pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Curuzú
Cuatíá"*

Gral. Dr. Manuel Belgrano

16 de noviembre 1810

Gobierno Municipal de Curuzú Cuatíá

Dr. JUAN ANGEL LOPEZ
Secretario de Gobierno
y Coordinación General
Municipalidad de Curuzú Cuatíá